



Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué <memorialesprimerolaboral@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION -RADICADO 73001-31-05-001-2017-00444-00

1 mensaje

Jesus Garcia <jesushernangarcia2019@gmail.com>

15 de julio de 2021, 11:00

Para: Sandra Liliana Monroy Gomez <sandra.monroy@icbf.gov.co>, "notificaciones.judiciales@tolima.gov.co" <notificaciones.judiciales@tolima.gov.co>, "arcasolucionesjuridicas@gmail.com" <arcasolucionesjuridicas@gmail.com>, "alcaldia@rovira-tolima-gov.co" <alcaldia@rovira-tolima-gov.co>, "asesoriasjuridicas_9@yahoo.es" <asesoriasjuridicas_9@yahoo.es>, AFRICA MUNDIAL <pretoria2010@hotmail.com>, "vaneriqueho@hotmail.com" <vaneriqueho@hotmail.com>, "zrabogadossas@gmail.com" <zrabogadossas@gmail.com>, Daniel Camilo Hernandez Camargo <dhernancam@cendoj.ramajudicial.gov.co>, memorialesprimerolaboral@gmail.com, j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, 15 de julio de 2021

Señores

Juzgado Primero Laboral del Circuito

Respetuosamente aportó memorial en PDF ,interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Gracias

Libre de virus. www.avast.com**RECURSO REPOSICION - APELACION.pdf**

595K

Ibagué, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ.

Radicado: 73001-31-05-001-20017-00444-00

De manera respetuosa, y estando dentro del término, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia del 14 de julio de 2021, respecto al aparte de la vinculación del Procurador Delegado en Asuntos Laborales, que de manera tacita se niega.

Se argumenta, de parte del Despacho:

Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud de vinculación del Procurador Judicial para Asuntos Laborales del lugar, mediante e mail del 14 de febrero de 2018 se le notificó de la existencia del presente proceso judicial, guardando silencio el referido funcionario judicial.

Sustento del recurso de reposición y en subsidio de apelación:

Se evidencia conforme al mismo material probatorio aportado en el proceso y con la contestación de la demanda, y en especial de aquel que las partes conforme a su juicio aportaron, y que al ser omitido ante la falta del mismo en lo que a los mismos requisitos debía ser, se prueba su conducta contraria del derecho, pues, conforme a la misma Constitución Política de Colombia, las autoridades públicas, responden por acción u omisión.

El objetivo de la participación e intervención activa del Procurador, es por la protección del ordenamiento jurídico y especial por los derechos fundamentales que nos asisten como simples seres humanos, partiendo de la naturaleza misma del ser que piensa y razona, y al estar bajo la tutela de un Estado Social de Derecho.

Solo en la dinámica misma de la ejecución de las variadas nominaciones que se le dieron a las relaciones entre el Estado y los particulares, como lo fueron los llamados CONTRATO ADMINISTRATIVO – PRESTACIÓN DE SERVICIOS; CONVENIO INTERADMINISTRATIVO; CONTRATO DE SERVICIOS; CONVENIO COOPERACIÓN; CONVENIO COOPERACIÓN INSTITUCIONAL; CONVENIO SOLIDARIO DE ESFUERZO INSTITUCIONAL Y SIMULTANEAMENTE LOS LLAMADOS CONTRATOS DE APORTES, en los cuales el Estado y los particulares, coadministran recursos del Estado, en cumplimiento de una función creada por el legislador en cabeza del mismo Estado.

En la ejecución de esos contratos, en obediencia de una Política de Estado, se instrumentalizo la niñez como fin y a los llamados manipuladores de alimentos (personas trabajadoras) como elementos de ejecución, donde el estado a través de sus SUPERVISORES O COORDINADORES DE ZONA, ante la omisión misma de sus funciones, legalizaban las conductas sustentados en simples cláusulas, documentos, certificaciones (idoneidad), acuerdos o cartas de indemnidad, pactos de integridad, pólizas, en el cumplimiento de Lineamientos Técnicos y Administrativos, emitidos por el I.C.B.F., vulnerándose el ordenamiento jurídico, y queriendo con ello el Estado omiso excluirse de todo tipo de responsabilidad, por su negligencia.

Conductas que desnaturaliza la misma esencia del Estado Social de Derecho, pues, han actuado en contraposición del mismo principio de la Dignidad Humana, como el de la Buena Fe y la confianza Legítima, entre otros principios y derechos fundamentales.

Luego, señor Juez, independiente que el Procurador no se haya hecho parte al inicio del proceso, a petición de parte, debe considerarse en una obligación para el mismo; como quiera, que su deber ser, ésta consagrado en la misma CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, y ante la evidente vulneración del ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales, le asiste un DEBER Y OBLIGACION, y que solo él, podrá excusarse con base en argumentos jurídicos.

Por lo tanto, y con el debido respeto al Juez, y al trabajador que represento ante los estrados judiciales y en defensa de sus derechos legales y constitucionales, se ordene la vinculación, intervención, participación, del Procurador Delegado en Asuntos Laborales; igualmente dicha intervención es esencial en el cumplimiento del principio del debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Con base, en lo anterior, dejo sustentado en recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Sustento normativo: Artículo 277 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

Decreto 262 de 2000, artículo 48

Agradezco su atención.

Atentamente;



JESÚS HERNÁN GARCÍA MEDINA
C.C. No 93.360.193 de Ibagué - Tolima
T. P. No. 136.332 del C. S. J.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2017-00444-00

Mediante oficio recibido vía correo electrónico el 08 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita lo siguiente:

1. Ampliar en tres meses más el plazo para la revisión de documentos solicitados por la parte demandante al ICBF.
2. Que se requiera al rector de la Institución Educativa Francisco Miranda que remita con destino al proceso copia del cronograma de actividades y una certificación de raciones mensuales de alimentos entre 2000 y 2015.
3. La vinculación del Procurador Judicial para Asuntos Laborales del lugar, toda vez que en su sentir *“se evidencia de manera fácil, que la parte demandada compuesta por entidades de Estado y particulares, bajo la figura de la contratación estatal, o en los llamados contratos de aportes, convenios interadministrativos, convenio solidario de esfuerzo institucional, convenio de cooperación interinstitucional, han instrumentalizado a la niñez, como a las personas que vinculan como manipuladores de alimentos, vulnerando derechos fundamentales como el derecho al trabajo en condiciones dignas, como a la misma dignidad humana entre otros derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico, las garantías; los principios de la buena fe y la confianza legítima, entre otros.”*
4. Que se aplaze la diligencia programada para el 15 de julio de los corrientes.

Sobre el particular nos permitimos manifestar lo siguiente:

Respecto a la solicitud de ampliación del plazo para rendir informe respecto de las pruebas suministradas por el ICBF en relación a los contratos de alimentación suscritos, que como se dijo en audiencia sean pertinentes y conducentes dentro del presente asunto, el despacho accede a lo solicitado, por lo que se le conceden tres meses adicionales contados a partir de la fecha de esta providencia.

En lo que tiene que ver con las pruebas de la Institución Educativa Francisco de Miranda, habiendo sido decretada se solicita que por **Secretaría** se ofice a efectos de que remita copia del cronograma de actividades entre los años 2000 y 2015, en lo demás se niega por no ser la oportunidad procesal para solicitar pruebas.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud de vinculación del Procurador Judicial para Asuntos Laborales del lugar, mediante e mail del 14 de febrero de 2018 se le notificó de la existencia del presente proceso judicial, guardando silencio el referido funcionario judicial.

Igualmente, por Secretaría se solicita se incorporen los folios 223-153 que involuntariamente no fueron digitalizados.

Conforme con lo anterior, se posterga la cita judicial para el día 11 de noviembre a las 9 am.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 044 Hoy 15 de julio de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e819de1c8a53b98d8ff75879ae0209e3ec0e8bc155e901db149f1ea4a0cc2a**

Documento generado en 14/07/2021 10:41:09 AM